



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico para vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos, en los accesos a la autovía A-23, entre los kilómetros 375 y 395, con motivo de las obras que se están llevando a cabo en la carretera A-132, entre las localidades de Huesca y Puente la Reina de Jaca (provincia de Huesca).

Con motivo de las obras en la carretera A-132, entre las localidades de Huesca y Puente la Reina de Jaca, que impide la circulación entre otros de vehículos especiales agrícolas, obligando a todo tipo de vehículos a realizar itinerarios alternativos que, en el caso de los vehículos especiales agrícolas, les supone un desplazamiento excesivo dada sus características, por razones de seguridad vial, movilidad y fluidez de la circulación, se establecen medidas especiales de regulación del tráfico, de acuerdo con lo prevenido al respecto, en el artículo 37 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado", número 306, de 23 de diciembre de 2003), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del texto articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo ("Boletín Oficial del Estado", número 63, de 14 de marzo de 1990).

En su virtud, resuelvo:

Primero y único.- Seguimiento obligatoria de itinerarios concretos.

Los vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos, cuyo itinerario discurriera por el tramo cortado de la A-132 deberán realizar el seguimiento obligatorio del itinerario concreto entre el enlace 375 y 395 de la autovía A-23, en ambos sentidos, con las siguientes condiciones:

- a) Días y horarios autorizados: Laborables de lunes a viernes, desde la salida del sol hasta las 10:00 horas.
- b) Días y horarios restringidos:
 - No se podrá utilizar este itinerario por los vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos, durante los periodos restringidos en la Resolución de 20 de enero de 2025 de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2025 ("Boletín Oficial del Estado", número 22, de 25 de enero de 2015).



- Cuando por razones meteorológicas adversas o las condiciones de la circulación lo aconsejen, la autoridad responsable de la regulación del tráfico podrá restringir la circulación a dichos vehículos durante el tiempo que estime necesario.

c) Condiciones de circulación:

- Los vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos, con independencia de su masa máxima autorizada, circularán por el arcén lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.
- Circularán individualmente o formando un convoy de un máximo de tres vehículos, siempre con acompañamiento de un vehículo piloto, señalizado con la señal V-2 del anexo XI del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado", número 22, de 26 de enero de 1999), y circulando detrás del último vehículo a una distancia de 50 metros.
- La circulación deberá suspenderse saliendo de la plataforma, con ocasión de la existencia de fenómenos atmosféricos adversos que supongan un riesgo para la circulación, o cuando no exista una visibilidad de 150 m, como mínimo, tanto hacia delante como hacia atrás.
- Se deberá comunicar el inicio de cada viaje al Centro de Gestión de Tráfico de Pirineos – Valle del Ebro en el teléfono (976 564 656).

Disposición final única.- Entrada en vigor y periodo de vigencia.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", y tendrá vigencia hasta la finalización del cierre por obras del tramo afectado de la carretera A-132.

Madrid, 14 de mayo de 2025.
El Director General de Tráfico,
PERE NAVARRO OLIVELLA